



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE JUNIO DE 2021.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/JIN-M/084/2021.

PARTE ACTORA: Nesthor Amadeo Hernández Roblero, en su calidad de Representante del Partido Político MORENA, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtapa, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Ixtapa, Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS: Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtapa, Chiapas.

PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** emitido el **veintitrés del mes y año en que se actúa**; dictado por la Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente electoral al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **19:06 Hrs. diecinueve horas con seis minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito, en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de **dos fojas útiles con texto**, la primer foja impresa por ambos lados y la segunda foja impresa por una de sus caras; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los

diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,
firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **DOY FE**-----

LICENCIADA SANDRA FILIANA VIVAR ARIAS
ACTUARÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARÍA

El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la suscrita, Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada **Carla Estrada Morales**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el estado procesal que guardan los presentes autos y con el escrito signado por Nesthor Amadeo Hernández Roblero, fechado y recibido el día en que se actúa, para proveer lo conducente.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

— **Vista** la cuenta que da la Secretaria de Estudio y Cuenta, con el estado procesal que guardan los autos del sumario en que se actúa y con el escrito de veintitrés de junio del año en curso, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera,

ACUERDA: I. Tomando en consideración que el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtapa, Chiapas, se apersonó como Tercero Interesado en el presente Juicio de Inconformidad, y toda vez que en su demanda manifestó lo siguiente:

"...OPONIENDOME DESDE ESTE MOMENTO A LA PUBLICACIÓN DE MIS DATOS PERSONALES..." (sic); por consiguiente, este Tribunal Electoral toma nota de lo vertido por el Tercero Interesado y se ordena que a partir de este momento, se tomen las medidas pertinentes para que se suprima la difusión de sus datos personales en el expediente en que se actúa, en las subsecuentes notificaciones y sentencias que se dicte, las cuales deberán ser publicadas en su versión pública; por lo que mediante oficio désele vista a la Unidad de

Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos de oposición de los datos del accionante y provea lo necesario en el ámbito de su competencia, lo anterior, de conformidad con lo determinado en los artículos 1, 2, 23, 24, 25,

70 y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 58, fracción V, 61, 91, fracción V, inciso a), y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; **II.**

Ahora bien, respecto a la segunda petición realizada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtapa, Chiapas, en el que solicita se le autorice utilizar scanner y cámara fotográfica, y el uso de elementos aportados por la tecnología para copiar o reproducir los acuerdos o resoluciones dictadas por este Tribunal Electoral; al efecto, tomando en consideración el acceso a las innovaciones

COPIA AUTORIZADA

tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de la cámara fotográfica, lector "QR", scanner u otro medio electrónico de reproducción portátil y, toda vez, que no hay obstáculo legal que impida su utilización, y en pro de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de nuestra Constitución Federal, así como una medida preventiva para agilizar el tiempo de consulta del expediente por motivos sanitarios por la Pandemia ocasionada por el Covid-19, **se autoriza** el uso del medio electrónico que se señala el solicitante, para que por sí o por conducto de las personas que autoriza, tengan acceso al expediente en que se actúa y puedan hacer uso de los medios tecnológicos que tengan a su alcance, **a fin de obtener imágenes fotográficas los acuerdos o resoluciones dictadas por este Órgano Jurisdiccional**, en la inteligencia de que, de efectuar alguna modificación o circunstancia diversa en relación a la documentación reproducida, se sujetara a las medidas disciplinarias y sanciones a que haya lugar, por el mal uso de tales constancias. Ilustra lo anterior, la tesis aislada 1.3°.C.725C, correspondiente a la novena época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 2847, del tomo XXIX, marzo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; **III:** Por último, se tiene por recibido el escrito de veintitrés de junio de la presente anualidad, suscrito por Nesthor Amadeo Hernández Roblero, a través del cual viene a dar cumplimiento a lo requerido mediante proveído de veintiuno de los corrientes, en el que manifestó lo siguiente: "...vengo a otorgar mi consentimiento para la publicación de mis datos personales..." (sic); por consiguiente, **se le tiene por consentido para la publicación de sus datos personales** contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/084/2021

Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, finalmente, se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.-----

--- **Notifíquese por Estrados físicos y electrónicos. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Carla Estrada Morales**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

ACTUACIONES

COPIA AUTORIZADA

